

## **ACTA ACUERDO CLAUSULA DE REVISION**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Octubre de 2022, entre **LA FEDERACION MARITIMA PORTUARIA y de la INDUSTRIA NAVAL de la REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)** representada por los Sres. Roberto Eduardo Coria, Raúl Lizárraga, Raúl Huerta y Osvaldo Giancaspro, con la asistencia letrada de las Dras. María Cecilia Reboredo y Rosalla de Tejeria; y con la presencia de los delegados que suscriben al pie; en representación de **BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A.**, María Eugenia Idaberry, Martina Yavico y el Dr. Rodolfo Sánchez Moreno **TERMINAL 4 S.A.** Juan MALESCIO BISTUER, el Dr. Julio Vergara; con el patrocinio del Dr. Lucio Zemborain, en representación de **TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A.** Patricio Untersander, Hernán González y el Dr. Alejandro Pablo Boggiano; quienes luego de extensas negociaciones acuerdan lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

Que en el marco de la cláusula de revisión establecida en el acuerdo paritario vigente, suscripto con fecha 8 de Junio de 2022, las partes han alcanzado el siguiente entendimiento:

### **SALARIOS CONFORMADOS 2022/2023**

A partir del 1° de Noviembre de 2022, incrementar los salarios conformados vigentes al 31 de mayo de 2022, en un ocho y medio por ciento (8,5 % por ciento) El importe correspondiente al incremento de los salarios conformados desde el 1° de Noviembre de 2022, será abonado de manera no remunerativa no obstante lo cual se realizaran los aportes del empleado y contribuciones a cargo del empleador a la obra social y cuota sindical. Dicho incremento será computable para el calculo de los rubros que componen el salario conformado del trabajador tales como vacaciones, horas extras, sac y adicional de convenio y productividad. Asimismo se computara a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad o accidente inculpable y/o de trabajo y licencias legales convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social, Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

*Luciano*

Dicha asignación se incorporará al salario conformado a partir del mes de Enero de 2023.

A partir del 1° de Diciembre de 2022, incrementar los salarios conformados vigentes al 31 de mayo de 2022, en un ocho y medio por ciento (8,5%) El importe correspondiente al incremento de los salarios conformados desde el 1° de Diciembre de 2022, será abonado de manera no remunerativa no obstante lo cual se realizarán los aportes del empleado y contribuciones a cargo del empleador a la obra social y cuota sindical. Dicho incremento será computable para el cálculo de los rubros que componen el salario conformado del trabajador tales como vacaciones, horas extras, SAC y adicional de convenio y productividad. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad o accidente inculpable y/o de trabajo y licencias legales convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

Dicha asignación se incorporará al salario conformado a partir del mes de Enero de 2023.

A partir del 1° de Marzo de 2023, incrementar los salarios conformados vigentes al 31 de mayo de 2022, en un cinco por ciento (5%)

El importe correspondiente al incremento de los salarios conformados desde el 1° de Marzo de 2023, será abonado de manera no remunerativa no obstante lo cual se realizarán los aportes del empleado y contribuciones a cargo del empleador a la obra social y cuota sindical. Dicho incremento será computable para el cálculo de los rubros que componen el salario conformado del trabajador tales como vacaciones, horas extras, SAC y adicional de convenio y productividad. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad o accidente inculpable y/o de trabajo y licencias legales convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

Dicha asignación se incorporará al salario conformado a partir del 31 del mes de Mayo de 2023.

#### **INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA**

Establecer, para las fechas que se indican, el Ingreso Mínimo Global de

*Junay*

Referencia, el cual estará constituido de la siguiente forma:

Las partes dejan aclarado que el "adicional personal tercerizado" será abonado independientemente de la cantidad de jornales realizados, tomando el valor hora \$69,30 para el pago de los adicionales convencionales.

**Noviembre 2022**

- a) Jornal básico \$5.845,12. ANR s/ jornal básico \$1.388,21
- b) Productividad \$959,96. ANR s/ productividad \$227,99
- c) Ad. personal tercerizado \$10.752. ANR s/ Ad. personal tercerizado \$2.553,60

**Diciembre 2022**

- a) Jornal básico \$5.845,12. ANR s/ jornal básico \$1.802,24
- b) Productividad \$959,96. ANR s/ productividad \$295,99
- c) Ad. personal tercerizado \$10.752. ANR s/ Ad. personal tercerizado \$3.315,20

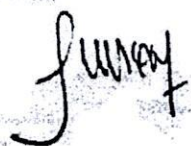
**Enero 2023**

- a) Jornal básico \$7.647,36. ANR s/ jornal básico \$974,19
- b) Productividad \$1.255,95. ANR s/ productividad \$159,99
- c) Ad. personal tercerizado \$14.067,20. ANR s/ Ad. personal tercerizado \$1.792.

**Marzo 2023**

- a) Jornal básico \$7.647,36. ANR s/ jornal básico \$1.217,73
- b) Productividad \$1.255,95. ANR s/ productividad \$199,99
- c) Ad. personal tercerizado \$14.067,20. ANR s/ Ad. personal tercerizado \$2.240

**31 de Mayo 2023**



|                             |              |
|-----------------------------|--------------|
| a) Jornal básico            | \$8.865,09.  |
| b) Productividad            | \$1.455,94.  |
| c) Ad. personal tercerizado | \$16.307,20. |

#### **GRATIFICACION EXTRAORDINARIA**

Las partes acuerdan que el saldo de la GRATIFICACION (art. 6º, ley 24.241), de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$160.000,00), cuyo pago se estableció para el mes de Diciembre de 2022 para el personal tercerizado y en el mes de Enero de 2023 para el personal propio; a opción expresa del trabajador podrán percibirse en dos pagos uno en el mes de noviembre de 2022 por \$80.000 y el restante, de \$80.000, en el mes de Diciembre de 2022 para el personal tercerizado y en el mes de Enero de 2023 para el personal propio. Caso contrario se abonará íntegramente en el mes de Diciembre de 2022 para el personal tercerizado y en el mes de Enero de 2023 para el personal propio.

Aquellos trabajadores que no hubieren percibido 30 (treinta) o más jornales en el último semestre del 2022, percibirán este beneficio en forma proporcional a los jornales percibidos.

#### **VIGENCIA**

El presente acuerdo que incluye la totalidad de los ítems salariales, tendrá una vigencia de doce meses, con vencimiento el 31/05/23, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales, dentro de un marco de paz social, ratificando su plena predisposición al diálogo como vía de auto composición de conflictos o diferendos que puedan plantearse, comprometiéndose a agotar dicha instancia por la vía administrativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

#### **CLAÚSULA DE REVISIÓN:**

Las Partes asumen el compromiso de reunirse a partir del 16 de Marzo de 2023, a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el período de vigencia del presente acuerdo pudiera haber tenido sobre los salarios aquí pactados y el nivel de actividad de las terminales. Las partes dejan igualmente establecido que la oportunidad prevista para la reunión de revisión se anticipará en el supuesto de que la evolución del



Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC supere, en el período de vigencia del acuerdo, el porcentaje acordado.

### PAZ SOCIAL

Las partes se comprometen a desenvolverse en el pleno marco de la Buena Fe, entendiendo que debe evitarse cualquier suceso que pueda alterar la paz laboral y social, y se comprometen a la autocomposición del conflicto o en su defecto, comunicar anticipadamente a la autoridad de aplicación cualquier dificultad que surja conforme lo indica la ley 14.786.

#### PARTE EMPRESARIA

#### PARTE GREMIAL

Lucio J. Zemborani

Abogado


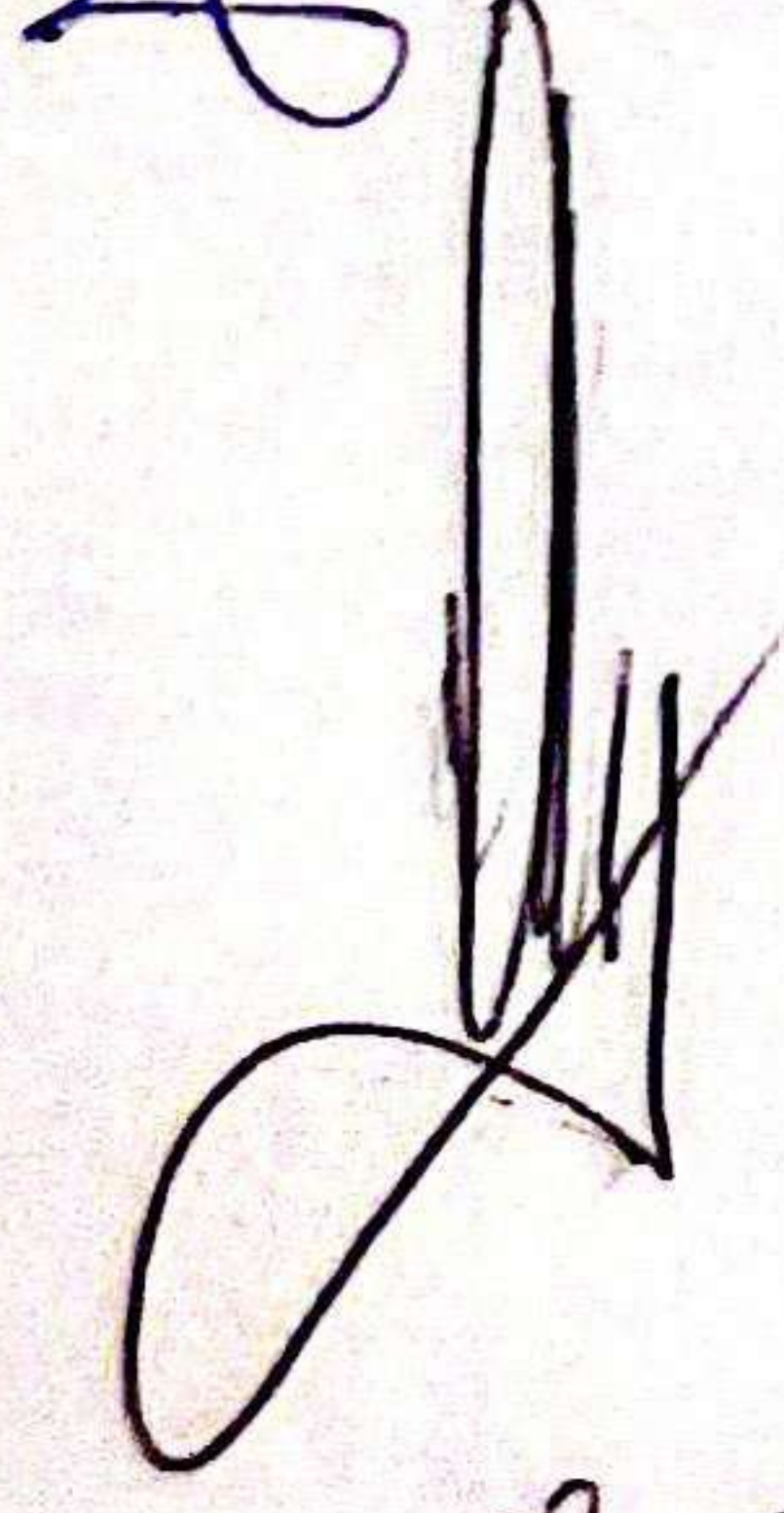


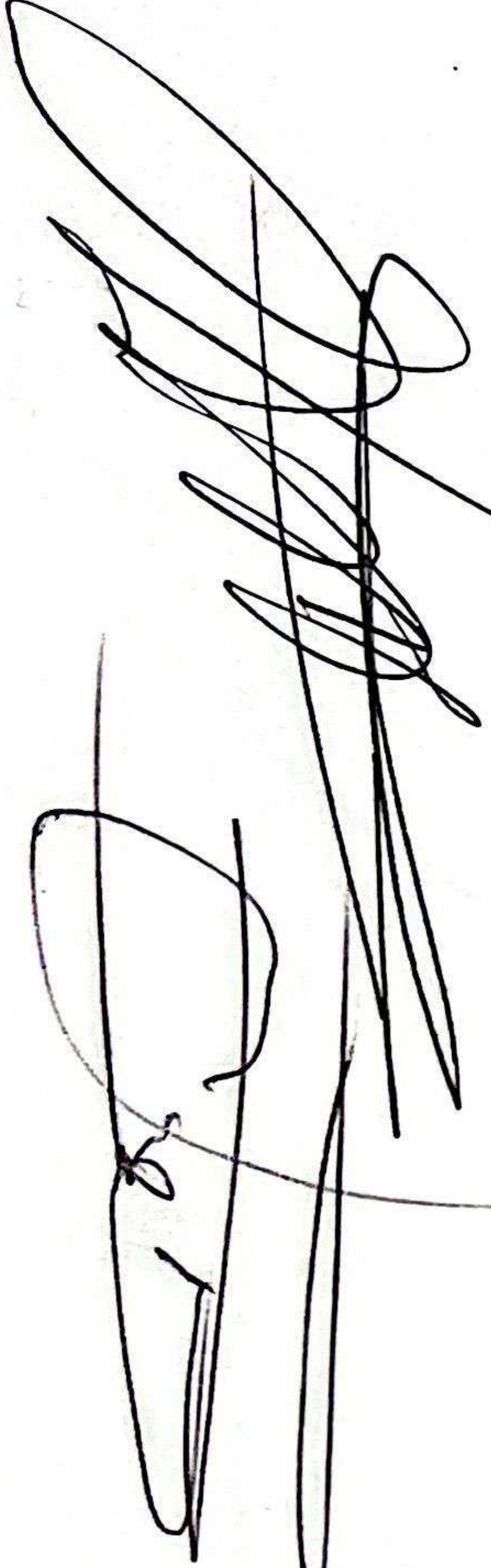
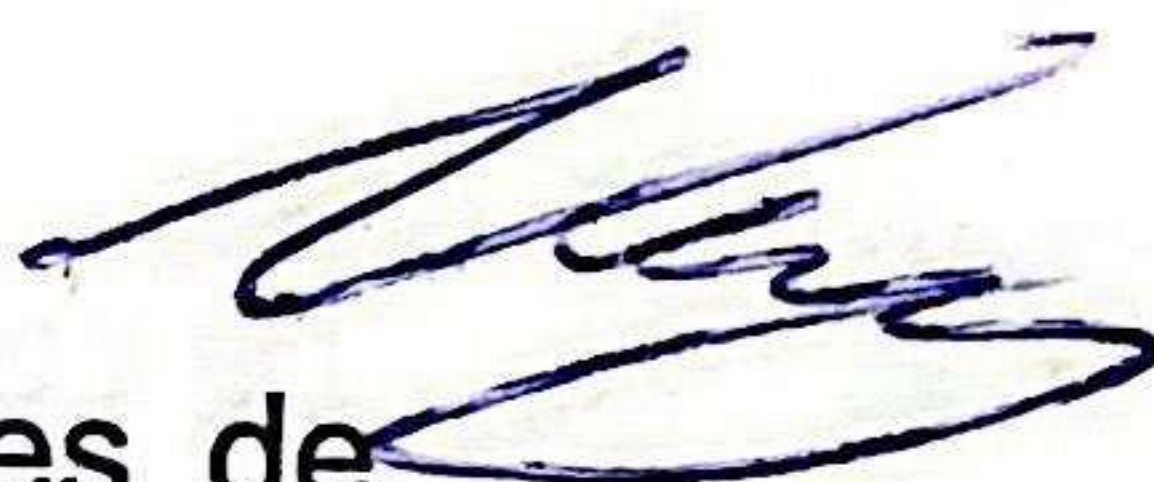

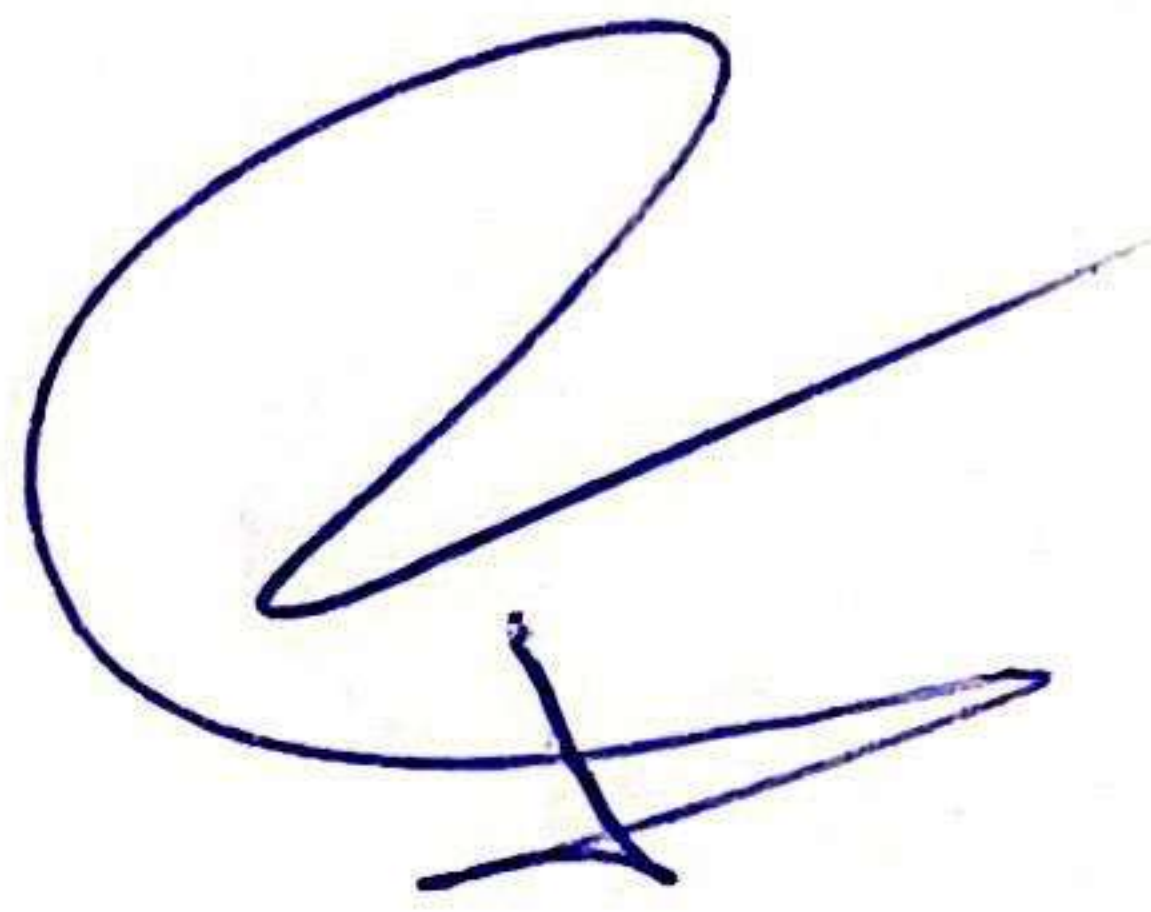
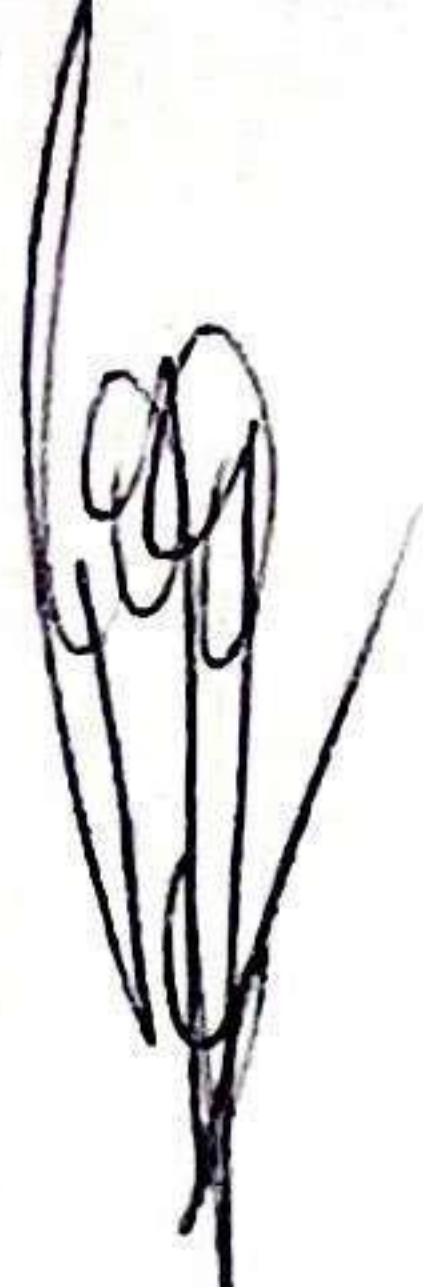
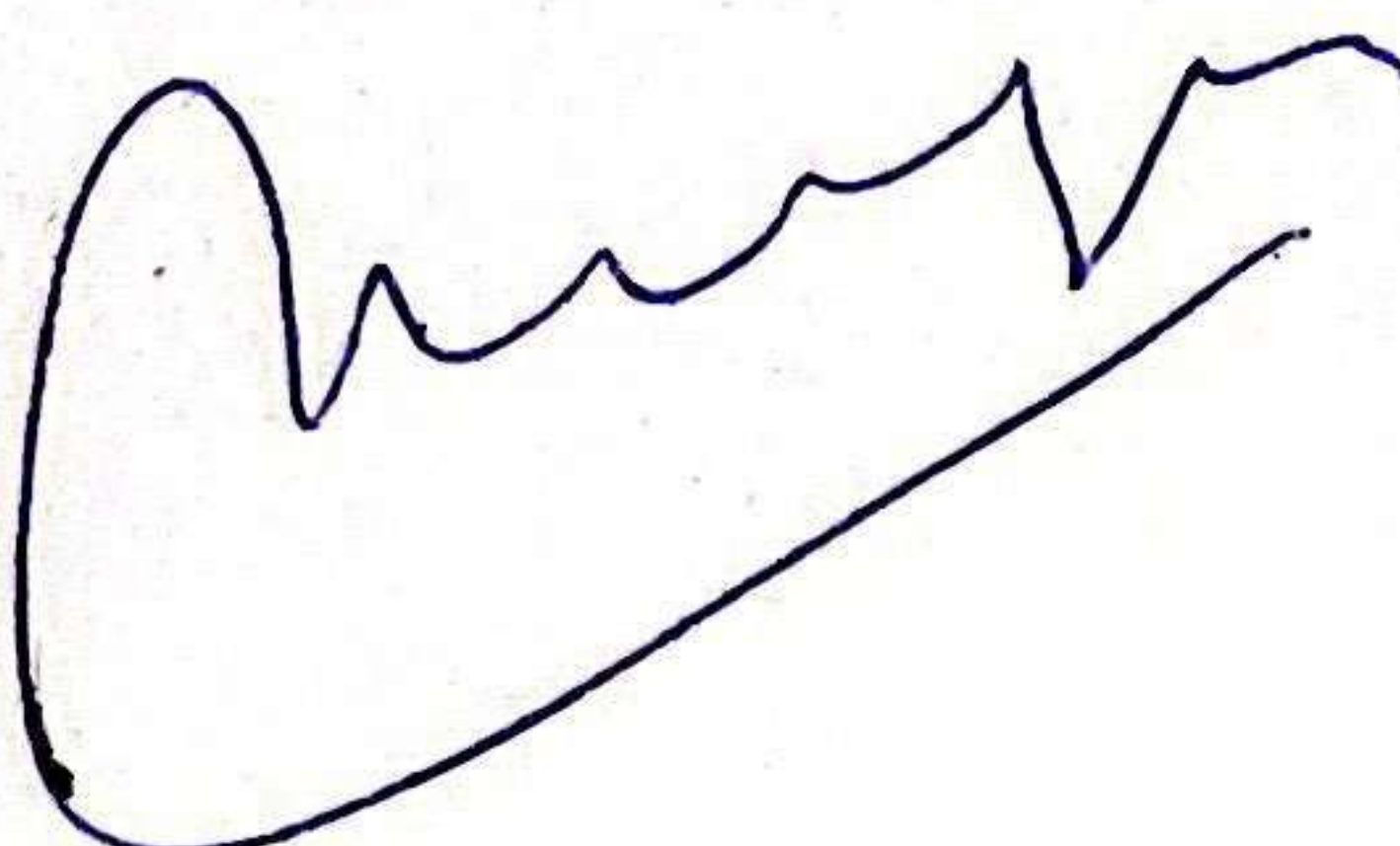
LUCCO J. ZEMBORANI  
ABOGADO  
Tº 25 - FR 156 D. S. J. U.  
Tº 21 - FR 107 C. A. S. I.

Lucio J. Zemborani

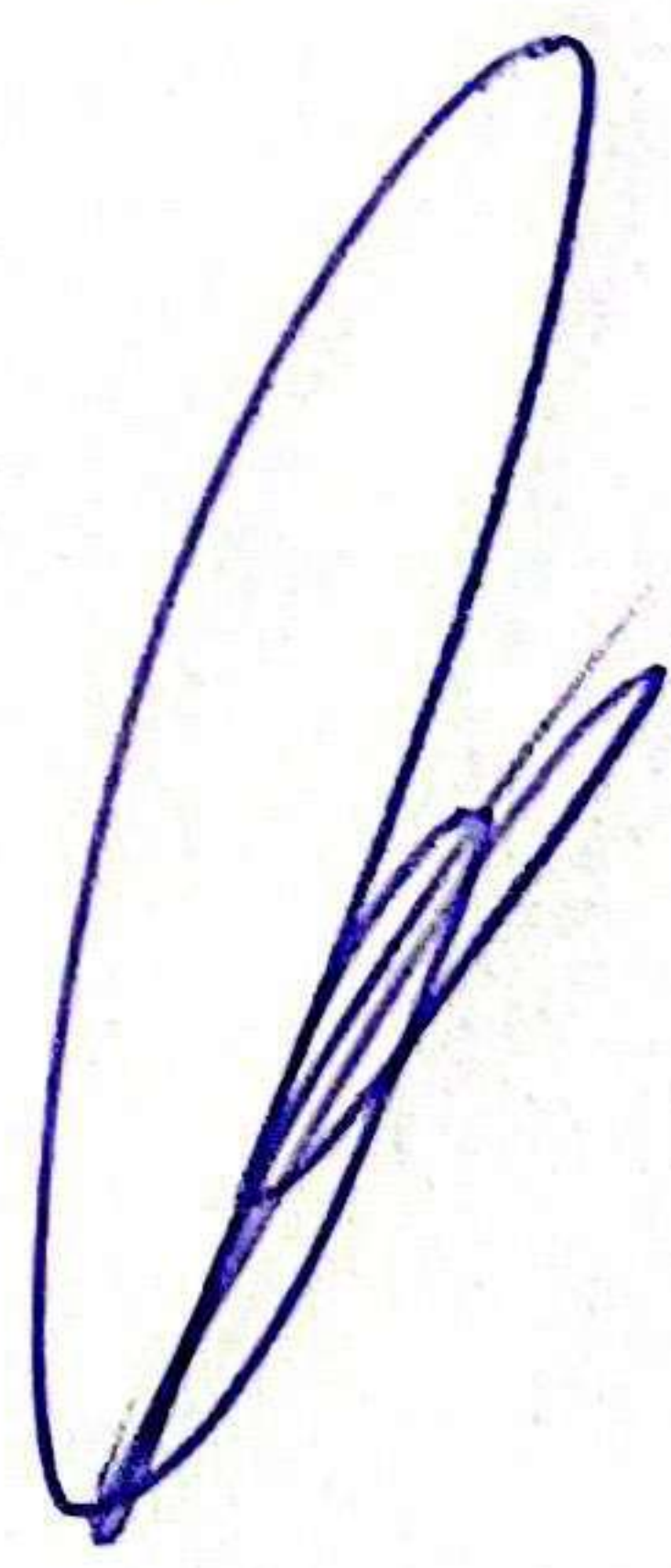
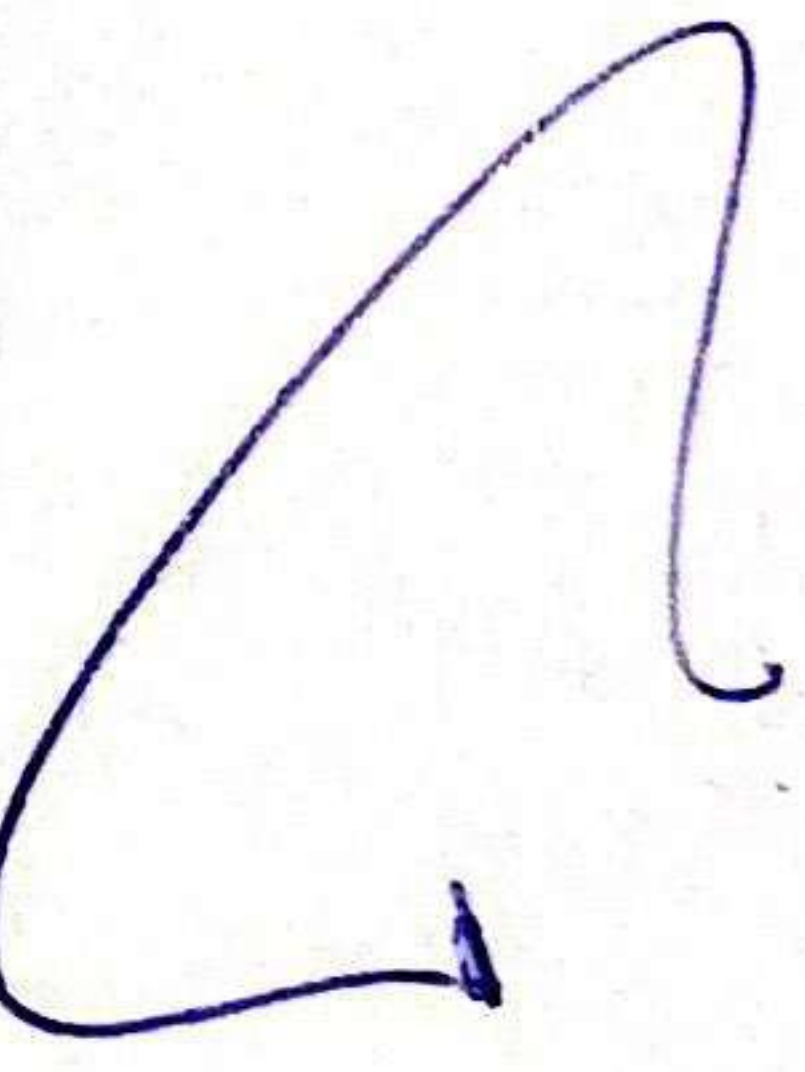
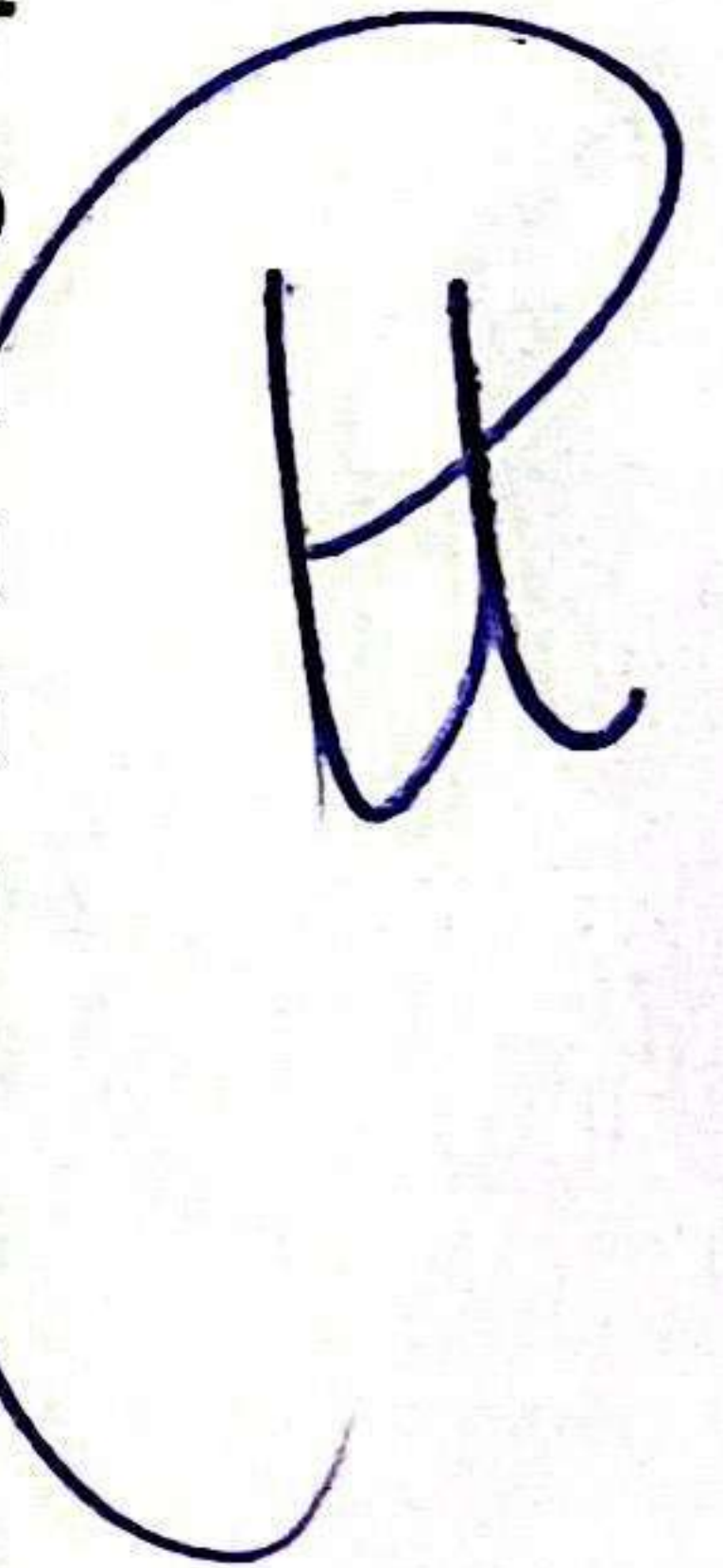

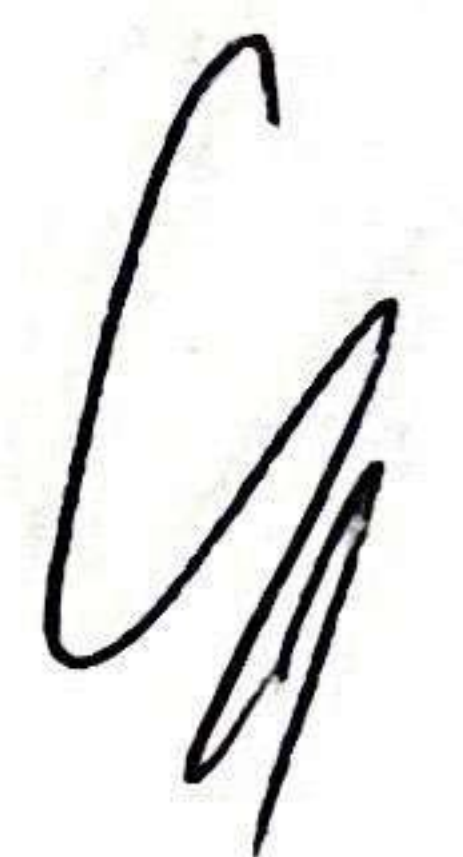
Sub

Lucio J. Zemborani

Lucio J. Zemborani



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de agosto de 2022, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (FEMPINRA)**, domiciliada en la calle Combate de los Pozos 235 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Roberto Eduardo CORIA; Raúl Alberto LIZARRAGA; Héctor Eduardo ROJAS, Gabriel ZURDO; Osvaldo GIANCASPRO, Fabián DEL RIO, Daniel LEWICKI, Rafael VAZQUEZ, Walter NOGUEIRA, Rodrigo CASTAÑO, Carlos Eduardo MANSILLA, Mario UMPIERREZ, Luis REBOLLO, Pablo MERCIER, Luciano MEDINA, Cristian FLORES, Pablo GIANCASPRO, con la asistencia legal de las Dras. María Cecilia REBOREDO y Rosalía Isabel de TEJERIA y por el sector empresario, lo hacen el Sr. Adrián NIQUELETTO, por la firma **URCEL ARGENTINA S.A.** (con domicilio en la calle Dr. Urquiza 157, Torre N° 2, E.P. N° 2, Concepción del Uruguay), en su carácter de Vicepresidente; el Señor Héctor Daniel NAVARRO, por la firma **ESTIBAMAR S.A.** (con domicilio en la calle Millán 31 piso 1° de Concepción del Uruguay), en su carácter de Presidente; el Señor Marcelo Alberto GADEA, por la firma **SERVICIOS INTEGRALES MULTIMODAL S.A.** (con domicilio en la calle Galarza 658 piso 5° Oficina 27 de Concepción del Uruguay), en su carácter de apoderado, y el Señor Juan Manuel RE, por la firma **PTP WARRANT S.A.** (con domicilio en la calle Tibiletti 130 de Concepción del Uruguay), en su carácter de apoderado, respectivamente, se reúnen para acordar las pautas que regirán sobre los salarios del personal encuadrado en las organizaciones sindicales que integran la FEMPINRA y que se desempeña para las empresas -que operan y operen en lo sucesivo-, en todos los puertos provinciales y/o privados de la Provincia de Entre Ríos, depósitos privados y/o fiscales, y/o donde todas ellas ejerzan la misma o similar actividad. Ello, por el período comprendido entre el día 1° de septiembre de 2022 y el día 30 de noviembre de 2022, del modo en que se expone a continuación:



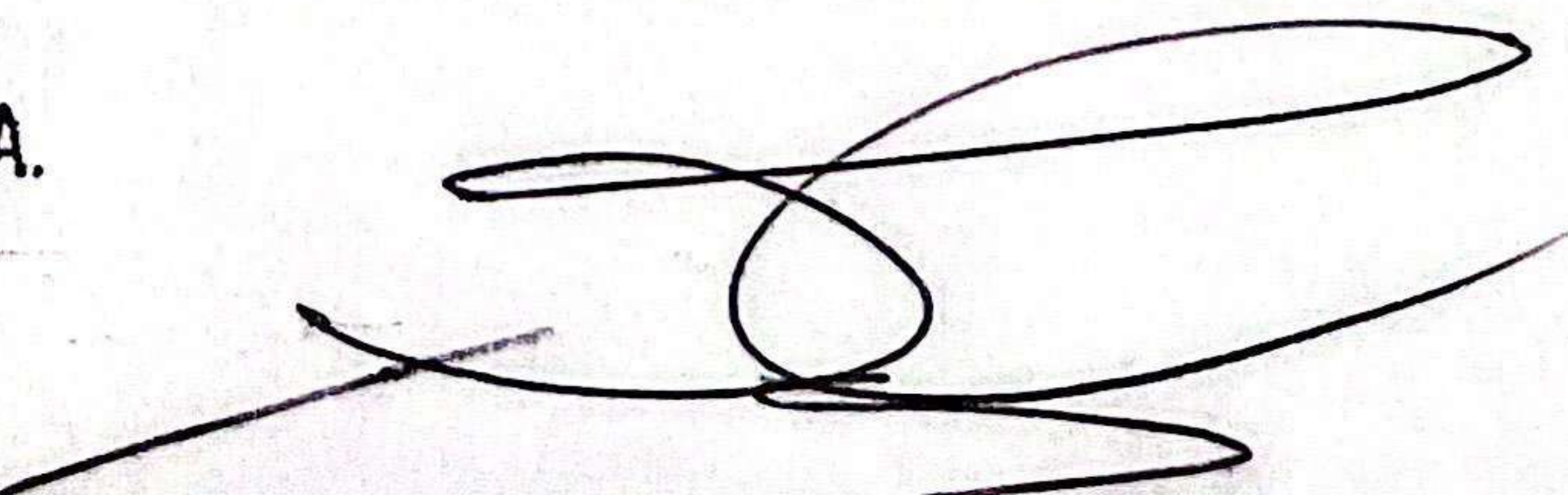
**TRABAJADORES-EVENTUALES:** Se entiende por tales, a todos aquellos trabajadores que presten tareas por jornadas y remunerados mediante jornal, afiliados a distintos gremios del sector portuario que conforman FEMPINRA. Federación Marítima Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina. El trabajador contratado bajo la modalidad eventual se encuentra ligado a la empresa solo por el tiempo de duración de la jornada de trabajo. La contratación no revestirá trabajo exclusivo y/o permanente.

**PRIMERA:** A partir del mes de septiembre de 2022, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos mensuales y los jornales básicos de convenio o de empresa de cada categoría de personal



Servicios Integrales Multimodal S.A.

APODERADO  
C.C. 219 - 2609-5



alcanzado por este acuerdo, en un VEINTISIETE POR CIENTO (27%), aplicable sobre valores vigentes al mes de agosto de 2022.

**SEGUNDA:** Las partes declaran que el incremento acordado mediante la cláusula Primera reviste carácter remunerativo, haciendo constar que el mismo será también aplicado sobre el adicional por antigüedad; sobre el premio por presentismo; sobre el premio o incentivo por productividad que perciban o deban percibir todos los trabajadores alcanzados por este acuerdo; y sobre todo otro ítem o rubro, que, como práctica habitual, liquiden los empleadores a su personal, sea sobre el salario básico mensual y/o sobre los jornales básicos.

**TERCERA:** Asimismo, el citado incremento de los salarios del modo en que es convenido a través de las cláusulas primera y segunda será considerado para la liquidación y el pago de todas las licencias, variables, rubros y conceptos de origen legal y convencional que perciban y/o devenguen todos los trabajadores alcanzados por este acuerdo; y también, para el pago de los aportes y contribuciones sindicales, convencionales y de obra social.

**CUARTA:** Toda vez que el presente acuerdo se integra al CCT 431/05 como marco de referencia, las partes declaran que los valores de los salarios básicos mensuales y de los jornales básicos diarios que conforman la escala de la citada convención colectiva resultan mínimos e imperativos, debiendo reajustar todos los empleadores -en su caso-, todos los salarios básicos mensuales y/o los jornales básicos diarios que resulten inferiores a los que da cuenta dicha escala convencional.

**QUINTA:** Ambas partes reafirman su compromiso de negociar un convenio colectivo de ámbito territorial para la Provincia de Entre Ríos, para todo el personal encuadrado en todas las organizaciones sindicales que integran la Fempinra, declarando, que hasta tanto ello ocurra, las partes resuelven aplicar de pleno derecho las disposiciones previstas por el CCT 431/05 y sus actas complementarias, incluyendo también a todas aquellas que han venido siendo celebradas entre las partes que aquí suscriben.

**SEXTA:** Todas las disposiciones del presente acuerdo serán obligatorias para todas las empresas que operen en todos los Puertos de la Provincia de Entre Ríos, sus depósitos fiscales y/ depósitos de cualquier tipo que deban emplear personal representado por cualesquiera de las organizaciones de base que integran la organización federativa, atento la índole de sus actividades y específicas tareas puestas a cargo.

**SÉPTIMA:** Las partes asumen la obligación de reunirse durante el transcurso de la tercera semana del mes de noviembre de 2022 para revisar la adecuación de la pauta salarial aquí acordada y convenir el

Servicios Integrales Multimodal S.A.

APODERADO  
C.C. 219 - 2609-5

monto al que ascenderá la Suma de Fin de Año 2022. En caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país y/o los niveles salariales que aquí se establecen, las partes se comprometen a reunirse en primera convocatoria de cualquiera de ellas, con el objeto de componer la pauta salarial aquí convenida.

**OCTAVA:** Por Anexo adjunto, se acompañan las escalas actualizadas de los salarios básicos mensuales y de los jornales básicos diarios, el cual es suscrito por todas las partes de conformidad.

Se suscribe la presente acta acuerdo a efectos de su registro, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas. No siendo para más, se da por concluida la presente acta, que previa lectura y ratificación se firma en tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha que han sido indicados en el encabezamiento del presente.

*[Handwritten signature]*  
Servicios Integrales Multimodal S.A.

APODERADO  
C.C. 219.2609-5

ANEXO VALOR JORNAL



CATEGORIAS

SEPTIEMBRE 2022

|                      |          |
|----------------------|----------|
| CAPATAZ              | 7.320,04 |
| ENCARGADO            | 7.320,04 |
| APUNTADOR            | 6.379,37 |
| APUNTADOR BALANCERO  | 6.379,37 |
| GUINCHERO MAQUINISTA | 6.379,37 |
| ESTIBADOR A          | 6.379,37 |
| MANTENIMIENTO        | 6.379,37 |
| ADMINISTRATIVO       | 6.379,37 |
| MAESTRANZA           | 5.558,29 |
| ESTIBADOR B          | 5.558,29 |

ANEXO REMUNERACIONES BASICAS MENSUALES

CATEGORIAS

SEPTIEMBRE 2022

|                      |            |
|----------------------|------------|
| CAPATAZ              | 183.065,27 |
| ENCARGADO            | 183.065,27 |
| APUNTADOR            | 167.842,51 |
| GUINCHERO MAQUINISTA | 167.842,51 |
| ESTIBADOR A          | 167.842,51 |
| ESTIBADOR B          | 160.774,53 |
| ADMINISTRATIVO A     | 160.774,53 |
| ADMINISTRATIVO B     | 154.687,24 |
| MANTENIMIENTO A      | 160.774,53 |
| MANTENIMIENTO B      | 154.687,24 |
| MAESTRANZA           | 154.687,24 |

Servicios Integrales Multimodal S.A.

APODERADO  
C.C. 219.2609-8

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2022, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**, representada en este acto por los Señores Raúl Alberto LIZARRAGA, Roberto Eduardo CORIA, Víctor HUERTA; Héctor ROJAS y Osvaldo Gabriel GIANCASPRO con la asistencia letrada de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO; y la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, representada en este acto por su Gerente General, Dr. Martín Brindici, con la asistencia letrada del Dr. Osvaldo Fornari, se reúnen para formalizar el acuerdo salarial que regirá por el período comprendido entre el 1° de abril de 2022 y el 30 de septiembre de 2022, para todo el personal encuadrado en las organizaciones sindicales portuarias en el marco del CCT 431/05, en forma compatible con los compromisos asumidos en el Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2022, celebrado entre las mismas partes.

Lo expresado, según dan cuenta las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** A partir del mes de abril de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto por las Cláusulas Segunda y Tercera del Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2022, las partes acuerdan incrementar en un DOS PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (2,85%), las remuneraciones básicas de convenio y/o de Empresa, que perciben los trabajadores encuadrados en el CCT 431/05 al mes de marzo de 2022.

Los nuevos salarios básicos resultantes serán la base de aplicación de los incrementos acordados en las cláusulas segunda y tercera de este acuerdo, dejando debida constancia que los mismos serán también aplicados sobre los acuerdos individuales de productividad, respetando sus condiciones particulares. Las partes acuerdan que ambos incrementos (sobre remuneraciones básicas y sobre productividad), serán liquidados y abonados por cada empleador en igual plazo que rige para el pago de los salarios del mes de mayo de 2022, con carácter retroactivo al mes de abril de 2022.

**SEGUNDA:** A partir del mes de abril de 2022, las partes también acuerdan incrementar las remuneraciones básicas de convenio y/o de Empresa que perciben los trabajadores encuadrados en el CCT 431/05, en un QUINCE (15%) POR CIENTO. Este incremento será liquidado sobre las remuneraciones del mes de marzo de 2022 con más el 2,85% acordado a través de la cláusula primera del presente.

HECTOR ROJAS  
SECRETARIO GREMIAL  
FEMPINRA

**TERCERA:** A partir del mes de junio de 2022, las partes acuerdan incrementar las remuneraciones básicas de convenio y/o de Empresa que perciben los trabajadores encuadrados en el CCT 431/05, en un DIEZ (10%) POR CIENTO. Este incremento será liquidado sobre las remuneraciones del mes de marzo de 2022 con más el 2,85% acordado a través de la cláusula primera del presente.

**CUARTA:** A partir del mes de agosto de 2022, las partes acuerdan incrementar las remuneraciones básicas de convenio y/o de Empresa que al mes de julio de 2022 perciben los trabajadores encuadrados en el CCT 431/05, en un ONCE (11%) POR CIENTO. Del modo en que fue convenido a través de las cláusulas primera; segunda y tercera, este incremento será también aplicado por las Empresas de la Cámara sobre los acuerdos individuales de productividad, respetando sus condiciones particulares, y el mismo será liquidado sobre las remuneraciones del mes de julio de 2022.-

**QUINTA:** Con carácter excepcional y limitado al período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2022, las partes acuerdan que todos los incrementos convenidos mediante cláusulas segunda; tercera y cuarta serán liquidados bajo modalidad no remunerativa y calculados, sobre los haberes brutos devengados por el trabajador, con la única deducción destinada al pago del porcentaje de obra social (3% a cargo del trabajador) y de cuota o aporte sindical (a cargo del trabajador), según corresponda. Se deja constancia que todos estos incrementos serán incorporados al sueldo básico de convenio y/o de Empresa, en el mes de octubre de 2022.

**SEXTA:** Todos los incrementos que aquí se acuerdan deberán ser considerados para la liquidación y pago de: 1° De todo ítem o rubro que también integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (incluyendo el premio o adicional por productividad), sin que puedan ser absorbidos o compensados con los ítems "a cuenta de futuros aumentos"; "adicional empresa" u otro concepto que cualquier empresa se encuentre abonando a sus trabajadores en forma diferencial; 2° De las licencias y variables legales y convencionales, según corresponda; y, 3° De la contribución gremial (art. 33); contribución extraordinaria (art. 34); de la contribución solidaria (art. 35) y de la cuota solidaria de fondo de turismo (art. 36), previstas por el CCT 431/05.

**SÉPTIMA:** Todos los incrementos que aquí se acuerdan bajo las cláusulas primera; segunda; tercera y cuarta del presente serán aplicados sobre el valor de los jornales devengados por el personal eventual, incluyendo además, el premio o adicional por producción, respetando sus condiciones particulares. En ningún caso, el valor del jornal podrá resultar inferior al valor que se obtenga de dividir el salario mensual -

Oswaldo G. Giancaspro  
Secretario General

HECTOR ROJAS  
SECRETARIO GREMIAL  
FEMPINRA

debidamente ajustado con los incrementos correspondientes, por el coeficiente 25, de forma tal de respetar el criterio de proporcionalidad establecido por el art. 29 del CCT 431/05.-

**OCTAVA:** Ratificando las condiciones establecidas a través de la Cláusula Décimo Segunda del Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2015, las partes acuerdan que las empresas garantizarán al personal eventual (que es remunerado mediante jornales), una suma mensual, de acuerdo con el siguiente esquema: 1) Desde el mes de abril de 2022, la suma de \$ 38.940,00.-; 2) Desde el mes de junio de 2022, la suma de \$ 45.500,00.-; y, 3) Desde el mes de agosto de 2022, la suma de \$ 47.800,00 .Cuando la prestación del personal eventual sea cumplida en el período comprendido entre el día 1 de abril de 2022 y el 30 de septiembre de 2022, sea inferior al monto al que asciende la garantía mínima mensual aquí pactada, las partes acuerdan que las empresas deberán integrar la diferencia resultante hasta su total concurrencia, con carácter no remunerativo, según los términos establecidos en la cláusula décimo segunda del Acta Acuerdo del día 14 de mayo de 2015. En todos los casos, a los efectos de la procedencia de la citada garantía mínima mensual, las partes declaran que debe verificarse el cumplimiento de las tres condiciones contempladas en el párrafo segundo de cláusula décimo segunda del Acta más arriba mencionada, pero dejando debidamente aclarado, que la antigüedad mínima requerida a tales fines, debe resultar de ocho meses a partir del día 1 de abril de 2022.

**NOVENA:** Salvo que medie voluntad expresa en contrario del trabajador, quedan exceptuados de los alcances de las disposiciones contenidas en la cláusula quinta, todos aquellos trabajadores, a los que, correspondiéndole el régimen jubilatorio especial de acuerdo con la índole de la actividad desarrollada (cfme. normas de la Resolución MTESS N° 140/06 que rige para el personal encuadrado en la Asociación Argentina de Empleados de Marina Mercante; de la Resolución MTESS N° 383/03 que rige para el personal encuadrado en el Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles de la República Argentina; de la Resolución MTESS N° 864/04 que rige para el personal encuadrado en el Sindicato Encargados Apuntadores Marítimos y Afines de la República Argentina; y del Decreto 5912/72 que rige para el personal encuadrado en el Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios y del Sindicato Unidos Portuarios Argentinos-Puertos del Bajo Paraná, según dispone el art. 43 del CCT 431/05): 1°) Registren aportes por 20 años o más a las órdenes del mismo empleador y más de 45 años de edad; y, 2°) A su expreso pedido, justifiquen contar con 20 o más años de aportes devengados en la actividad portuaria (servicios especiales), y más de 45 años de edad.

*Chur*

*Aug*

*HEL*

*✓*

*Lois*

*[Signature]*

*[Signature]*

Oswaldo G. Giancaspro  
Secretario General  
C. C. F. P. G. N° 184

HECTOR ROJAS  
SECRETARIO GREMIAL  
FEMPINRA

Sólo en ambos supuestos, los empleadores deberán considerar la totalidad de los salarios devengados e incrementos acordados con íntegro carácter remunerativo, procediendo a tributar sobre los mismos la totalidad de los aportes y las contribuciones destinados al régimen de la seguridad social.

**DÉCIMA:** Las partes asumen la obligación de reunirse en el mes de septiembre de 2022, a efectos de: 1) Revisar la pauta salarial aquí convenida, y, en su caso, ajustarla a partir del mes de octubre de 2022, en caso de corresponder; 2) Revisar el valor al que asciende la garantía mensual; y, 3) Establecer el valor de la Suma de Fin de Año que será abonada por el año 2022.

**DÉCIMO PRIMERA: CLÁUSULA DE PAZ SOCIAL.** Ambas partes se comprometen a cumplir y hacer cumplir los métodos y mecanismos de resolución de conflictos acordados en la CCT 431/05, y, en función de ello, la parte gremial se compromete a no adoptar medidas de fuerza, interrumpir las actividades, trabajar a reglamento ni adoptar ningún otro tipo de medidas intempestivas que perjudiquen o entorpezcan el normal desarrollo de las operaciones y la eficiencia de la empresa, hasta haber agotado aquellos mecanismos, y, a la par, el sector empresario se compromete a no efectuar despidos incausados y/o suspensiones masivas.

**DÉCIMO SEGUNDA:** El Sector Empresario se compromete a exigir a todas las empresas contratistas o subcontratistas, conforme los términos y las formas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo y en el CCT 431/05, el cumplimiento del pago de todos los incrementos aquí acordados bajo cláusulas primera; segunda; tercera y cuarta, a todo el personal que de aquellas depende, siempre que el mismo esté encuadrado bajo las normas del CCT 431/05.

**DÉCIMO TERCERA:** Las partes han acordado que a partir del 1 de abril de 2022 han dejado de tener vigencia los acuerdos especiales determinados en las cláusulas segunda de las Actas Complementarias celebradas los días 26 de mayo de 2020; 21 de octubre de 2020 y 30 de abril de 2021.-Asimismo acordaron que a partir de esa misma fecha ha dejado de tener vigencia la cláusula segunda del Acta Acuerdo del día 7 de abril de 2020 y la cláusula quinta y sexta del Acta Acuerdo de fecha 14 de junio de 2021 y, por último también han determinado de común acuerdo que a partir del 1 de abril de 2022 ha finalizado la vigencia de la cláusula décimo primera del Acta Acuerdo de fecha 29 de octubre de 2020 y de la segunda parte del artículo primero del Acta Acuerdo celebrado el 20 de enero de 2022.

**DÉCIMO CUARTA:** Atento el carácter alimentario que revisten las remuneraciones, las partes también convienen, que sin perjuicio de su

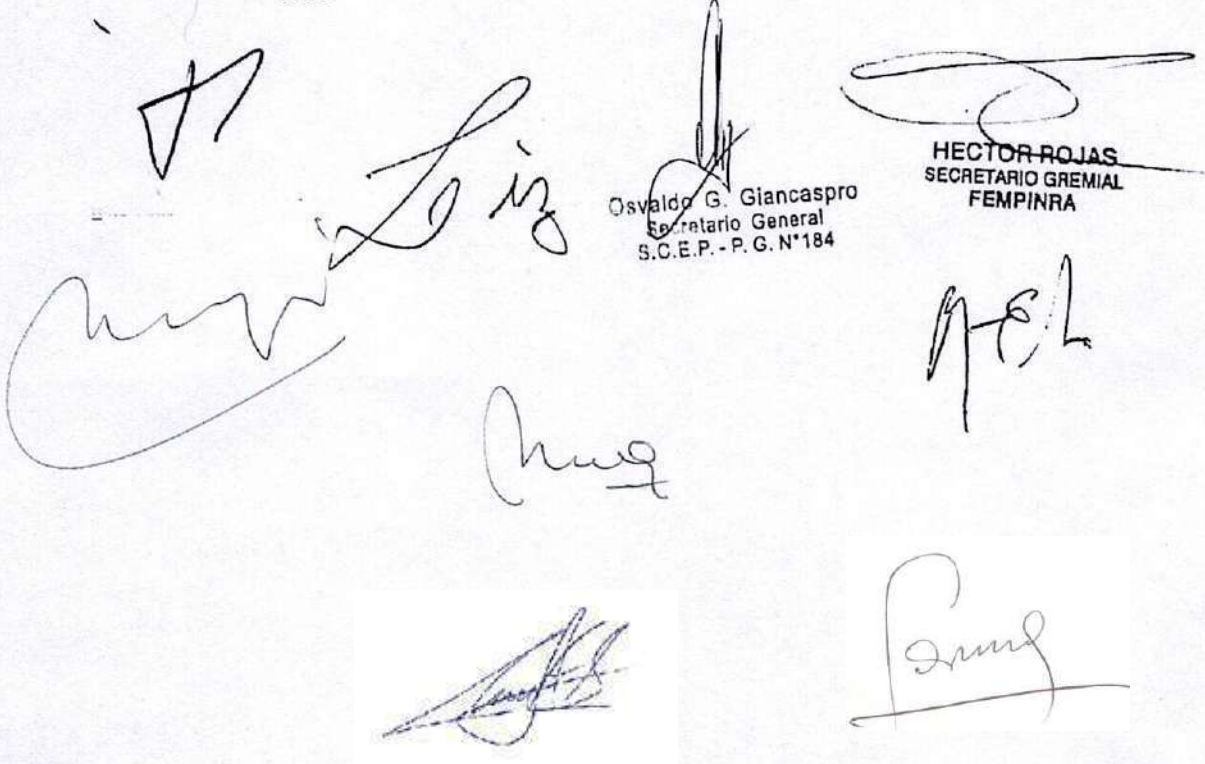
Oswaldo B. Giancaspro  
Secretario General  
S.C.E.P. - P. G. N°184

HECTOR ROJAS  
SECRETARIO GREMIAL  
FEMPINRA

fecha de homologación, todos los importes resultantes de lo aquí acordado serán exigibles a partir de la fecha de la firma del presente.

**DÉCIMO QUINTA:** Los nuevos salarios básicos aquí acordados absorberán íntegramente y hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos que pudiera otorgar el Gobierno, con alcance general hasta la fecha, como así también cualquier otro adicional o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo hasta el 30 de septiembre de 2022.

**DECIMO SEXTA:** Las partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.



The image contains several handwritten signatures and two official stamps. The stamps are for Osvaldo G. Giancaspro, Secretario General S.C.E.P. - P.G. N°184, and Hector Rojas, Secretario Gremial FEMPINRA. There are also several other handwritten signatures in various styles, including one that looks like 'Liz' and another that looks like 'MEL'.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:**

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.06.01 11:40:38 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.06.01 11:40:38 -03:00

ACUERDO PARITARIO FeMPINRA CPPC - FIN PARITARIA 21/22 Y COMIENZO PARITARIA 22/23 (ABRIL A SEPTIEMBRE)

|                             |               | 1/4/2022   | 1/4/2022  | 1/6/2022   | 1/8/2022                                    |
|-----------------------------|---------------|--|---|--|---|
| SUELDO BASICO AL 30/03/2022 |               | FIN DE PARITARIA 2,85% A PARTIR ABRIL 2022 SOBRE SALARIOS MARZO 2022 | INICIO PARITARIA 2022/2023 - 15% SOBRE LOS SALARIOS AL MES DE ABRIL 2022 CON EL 2,85% | 10% SOBRE LOS SALARIOS AL MES DE ABRIL 2022 CON EL 2,85% | 11% SOBRE LOS SALARIOS AL MES DE JULIO 2022 |
| Capataz                     | \$ 107.626,19 | \$ 110.693,54  | \$ 127.297,57   | \$ 138.366,92  | \$ 153.587,28                               |
| Encargado                   | \$ 107.626,19 | \$ 110.693,54  | \$ 127.297,57   | \$ 138.366,92  | \$ 153.587,28                               |
| Apuntador                   | \$ 98.676,55  | \$ 101.488,84  | \$ 116.712,16   | \$ 126.861,04  | \$ 140.815,76                               |
| Guinchero-Maquinista        | \$ 98.676,55  | \$ 101.488,84  | \$ 116.712,16   | \$ 126.861,04  | \$ 140.815,76                               |
| Estibador A                 | \$ 98.676,55  | \$ 101.488,84  | \$ 116.712,16   | \$ 126.861,04  | \$ 140.815,76                               |
| Estibador B                 | \$ 94.521,21  | \$ 97.215,07   | \$ 111.797,33   | \$ 121.518,83  | \$ 134.885,90                               |
| Administrativo A            | \$ 94.521,21  | \$ 97.215,07   | \$ 111.797,33   | \$ 121.518,83  | \$ 134.885,90                               |
| Administrativo B            | \$ 90.942,42  | \$ 93.534,28   | \$ 107.564,42   | \$ 116.917,84  | \$ 129.778,81                               |
| Mantenimiento A             | \$ 94.521,21  | \$ 97.215,07   | \$ 111.797,33   | \$ 121.518,83  | \$ 134.885,90                               |
| Mantenimiento B             | \$ 90.942,42  | \$ 93.534,28   | \$ 107.564,42   | \$ 116.917,84  | \$ 129.778,81                               |
| Maestranza                  | \$ 90.942,42  | \$ 93.534,28   | \$ 107.564,42   | \$ 116.917,84  | \$ 129.778,81                               |



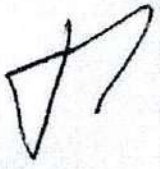
PARA PARTICULARIDADES EN LA FORMA DE PAGO REMITIRSE A CLÁUSULAS QUINTA Y SEXTA DEL ACUERDO PARITARIO FeMPINRA-CPPC DE FECHA 23/05/2022


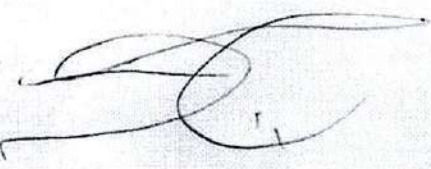
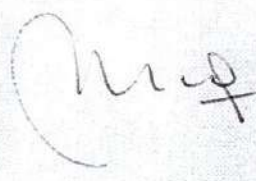


## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo de 2022, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**, representada en este acto por los Señores Raúl Alberto LIZARRAGA, Roberto Eduardo CORIA, Víctor HUERTA, Héctor ROJAS y Osvaldo Gabriel GIANCASPRO con la asistencia letrada de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO; y la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, representada en este acto por su Gerente General, Dr. Martín BRINDICI, con la asistencia letrada de los Dres. Osvaldo FORNARI y Francisco FORNARI, se reúnen con el objetivo de dar por finalizado el Acuerdo de Salarios de fecha 30 de abril de 2021, en cumplimiento de lo establecido a través de su Cláusula Décimo Primera. Lo expresado, conforme se establece seguidamente:

### INTRODUCCION:

  
  
 Que continuando en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria de carácter nacional, declarada por la ley 27.541 y ampliada por decreto y resoluciones concordantes que aún continúan vigentes, las partes se reunieron habiendo utilizado –a estos efectos– los medios tecnológicos que consideraron apropiados para celebrar reuniones a distancia, respetando así los Protocolos en vigor.- Ambas partes manifiestan que la presente negociación debió ser realizada respetando la reforma sanitaria ampliada con el reconocimiento oficial de la pandemia de coronavirus COVID19 y las consecuentes medidas imperativas creadas por el Superior Gobierno de la Nación a través del DNU 297/2020, sus ampliatorios y modificatorios y, en consecuencia, por las circunstancias adversas macroeconómicas por las que atraviesa el país, sin perjuicio de lo cual, y luego de varias jornadas de negociaciones directas y privadas llevadas a cabo entre las partes mediante plataformas virtuales, las mismas han arribado al presente acuerdo paritario que se desarrolla en las cláusulas siguientes para todos los trabajadores que presten sus servicios encuadrados en la CCT 431/05:

**PRIMERA:** A partir del mes de marzo de 2022 y como cierre de la pauta salarial del Acuerdo de fecha 30 de abril de 2021, las partes convienen incrementar en un 10,4% las remuneraciones básicas de convenio y/o de empresa que perciben todos los trabajadores encuadrados en el CCT 431/05 y sus Actas Complementarias, al mes de febrero de 2022; mientras que las Empresas de la Cámara que tengan acuerdos individuales de productividad, respetando sus condiciones particulares, se comprometen a aplicar, a las mismas, este incremento.-

**SEGUNDA:** El salario así determinado con aplicación del incremento establecido a través de la cláusula primera, constituirá la base de cálculo para la próxima negociación paritaria que regirá para el período comprendido entre el día 1 de abril de 2022 y el 31 de marzo de 2023.-

**TERCERA:** En caso de experimentar variación el IPC -Índice General de Precios al Consumidor- del mes de marzo de 2022 (cuya publicación se realiza a mediados del mes de abril de 2022), las partes acuerdan que las diferencias de salarios que en más o en menos puedan surgir, serán tomados a cuenta de la siguiente pauta salarial que regirá a partir del mes de abril de 2022.-

**CUARTA:** De encontrarse vigente la paz social que ambas partes se han comprometido a respetar, entre el día 21 y el 25 de marzo de 2022, los empleadores adelantarán a los trabajadores que así lo soliciten un importe de hasta pesos siete mil (\$ 7.000,00.-), que será imputado al incremento aquí acordado.-

**QUINTA:** Los incrementos aquí establecidos serán aplicados a los trabajadores eventuales y/o jornalizados, dividiendo el importe total mensual resultante por 25 (veinticinco) jornales, respetando de esta forma la proporcionalidad establecida por el art. 29 de la CCT 431/05.

**SEXTA:** Asimismo, los incrementos acordados serán considerados a todo efecto legal y convencional, acordando que los mismos serán también aplicados sobre todo otro ítem o rubro que integre el salario de cada trabajador, cualquiera sea su causa fuente.

**SÉPTIMA:** Los nuevos salarios básicos aquí acordados absorberán íntegramente y hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos

remunerativos que pudiera otorgar el Gobierno, con alcance general hasta la fecha, como así también cualquier otro adicional o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo hasta el 31 de marzo de 2022.

**OCTAVA:** Las partes asumen la obligación de reunirse el día 18 de abril de 2022, para consensuar la pauta salarial que ha de regir a partir del día 1 de abril de 2022 y hasta el día 31 de marzo de 2023.-

**NOVENA:** El Sector Empresario se compromete a solicitar a todas las empresas contratistas o subcontratistas, conforme los términos y las formas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo y en el CCT 431/05, el cumplimiento del pago de los aportes y contribuciones pertenecientes al régimen de la seguridad social; obra social, aportes y contribuciones sindicales y convencionales (artículos 34; 35 y 36 del CCT 431/05), debiendo, esas empresas, presentar a tal fin el certificado de libre deuda suscripto por las entidades y organizaciones sindicales que correspondan.-

**DÉCIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir y hacer cumplir los métodos y mecanismos de resolución de conflictos acordados en el CCT 431/05, y a mantener la paz social.-

**DÉCIMA PRIMERA:** Las partes solicitarán a la autoridad administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza alimentaria de los créditos y a las cuestiones de orden público comprometidas.-

*Manj*

*Liz*

*[Handwritten signature]*

*ME L*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Manj*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Presentación ciudadana**

**Número:**

**Referencia:** Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.03.25 06:39:22 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.03.25 06:39:25 -03:00

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte (20) días de mes de enero de 2022, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**, representada en este acto por los Señores Raúl Alberto LIZARRAGA, Roberto Eduardo CORIA, Víctor HUERTA, Héctor ROJAS y Osvaldo Gabriel GIANCASPRO con la asistencia letrada de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO; y la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, representada en este acto por su Gerente General, Dr. Martín BRINDICI, con la asistencia letrada de los Dres. Osvaldo FORNARI y Francisco FORNARI, se reúnen a tenor del compromiso establecido por la Cláusula Décimo Primera del acuerdo celebrado en fecha 30 de abril de 2021.

### **INTRODUCCION**

Que continuando en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional -declarada por la ley 27.541 y ampliada por Decreto del PEN 260/2020, y concordantes- que rige hasta el día 31 de diciembre de 2022, las partes declaran haberse reunido a distancia mediante la utilización de plataformas virtuales, con el fin de respetar la distancia social y los cuidados que deben mantenerse ante el rebrote de casos de Covid-19 en sus nuevas variantes epidemiológicas.

Bajo esa modalidad, luego de varias jornadas de negociaciones directas y privadas que han venido siendo llevadas a cabo, las partes han arribado al presente acuerdo que resulta aplicable a todos los trabajadores que presten sus tareas en el ámbito de representación del CCT 431/05.

**PRIMERA:** Por expreso pedido de la FEMPINRA con soporte en las difíciles condiciones económicas por las que atraviesa la economía nacional, en general y el trabajador del sector portuario de contenedores, cargas generales y cargas rodantes en particular, las Empresas asociadas a la Cámara de Puertos Privados Comerciales, pese a encontrarse también muy afectadas en su operatoria por esta única vez y con carácter extraordinario atendiendo las circunstancias invocadas por la Entidad Gremial, abonarán a todo su personal encuadrado bajo normas de la CCT 431/05, en la forma explicada en las cláusulas siguientes, dos sumas fijas de carácter no remunerativo.-La primera de pesos TREINTA Y OCHO MIL (\$ 38.000,00), que las partes imputan como PREMIO ANUAL EXTRAORDINARIO.-La segunda de pesos VEINTE MIL (\$ 20.000,00) en concepto de BONO EXTRAORDINARIO Y POR ÚNICA VEZ "COVID19", con motivo de la especial colaboración prestada por los trabajadores durante la situación sanitaria extraordinaria por la que ha atravesado nuestro país.-

do con CamScanner

4

**SEGUNDA:** El importe total de las sumas contempladas en la cláusula anterior se pagará a todo el personal permanente, eventual y/o contratado bajo cualquier modalidad (como por ejemplo contratación por temporada), cuyo ingreso haya sido anterior al día 1 de julio de 2021 y siempre que haya cumplido 30 o más jornales en el último semestre del año 2021.-En el caso de trabajadores que no cumplan estas condiciones, percibirán tales importes en las proporciones explicitadas en la cláusula siguiente.-

**TERCERA:** Los trabajadores eventuales y/o jornalizados, y/o sujetos a contratos de trabajo por temporada, contemplados en la última parte de la cláusula anterior percibirán el valor de ambos bonos (PREMIO ANUAL EXTRAORDINARIO y Bono EXTRAORDINARIO Y POR ÚNICA VEZ "COVID19"), de acuerdo con la cantidad de jornales trabajados en el segundo semestre del año 2021., de acuerdo con la siguiente escala:

- 1°) Entre uno (1) y hasta cinco (5) jornales, la suma total de \$ 10.000,00.-;
- 2°) Entre seis (6) y 10 (diez) jornales, la suma total de \$ 20.000,00.-;
- 3°) Entre once (11) y 15 (quince) jornales, la suma total de \$ 30.000,00.-;
- 4°) Entre dieciséis (16) y veinte (20) jornales, la suma total de \$ 38.666,66.-; y,
- 5°) Entre veintiuno (21) y veintinueve (29) jornales, en forma proporcional a lo laborado, es decir, dividiendo por 30 el valor total al que ascienden ambos bonos (\$ 58.000,00.-), y el valor obtenido, multiplicado por la cantidad de jornales efectivamente realizados en el segundo semestre del año 2021.

**CUARTA:** Los trabajadores contemplados en la primera parte de la cláusula segunda y en los incisos 4° y 5° de la cláusula tercera percibirán los importes de los premios acordados en la cláusula primera, que les corresponda, en dos cuotas del cincuenta por ciento del importe total, cada una, la primera pagadera durante el mes de enero y la segunda durante el mes de febrero, ambos del corriente año - Sin perjuicio de ello, las partes dejan debida constancia, que todos los trabajadores que tengan para percibir una suma total que sea superior a \$ 30.000,00.- e inferior a la de \$ 58.000,00.-, el valor de la primera cuota no podrá resultar -en ningún caso-, inferior a la suma de \$ 30.000,00.-Teniendo en cuenta las posibilidades económicas de cada empresa, las partes también convienen que el pago de ambas sumas podrá ser efectuado por los empleadores en una sola cuota.-

**QUINTA:** Todos los trabajadores contemplados en los incisos 1°, 2° y 3° de la cláusula tercera y todos aquellos jornalizados que no registren treinta (30) jornales en el segundo semestre de 2021 y que con imputación a ambos bonos sean acreedores a una suma que globalmente considerada resulte igual o inferior a \$ 30.000,00, percibirán la misma en un solo pago durante el transcurso del mes de enero de 2022.-

**SEXTA:** Las partes declaran que todo periodo de tiempo que demande el goce de las licencias por enfermedad y accidente inculpable; accidentes de trabajo,

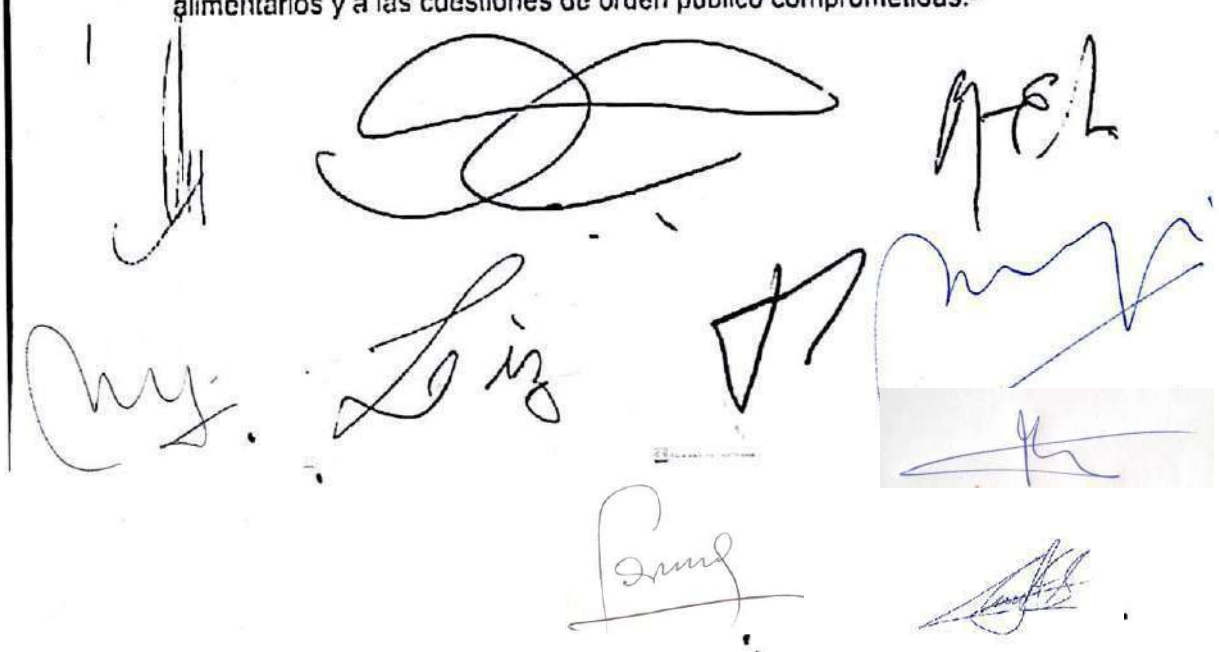
y/o aquel que derive de la aplicación de la Resolución MTEySS N° 207/20, y/o cualquier otra licencia de origen legal y convencional, será considerado tiempo de trabajo, y por ello, resultará computable a los efectos del pago del PREMIO ANUAL EXTRAORDINARIO y Bono EXTRAORDINARIO Y POR ÚNICA VEZ "COVID19" que se estableciera por medio de este acuerdo

**SÉPTIMA:** El Sector Empresarial se compromete a exigir a todas las empresas contratistas o subcontratistas, conforme los términos y las formas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo y en el CCT 431/05, el cumplimiento del pago del PREMIO ANUAL EXTRAORDINARIO y Bono EXTRAORDINARIO Y POR ÚNICA VEZ "COVID19" a todo el personal que de aquéllas depende, siempre que el mismo este encuadrado bajo las normas del CCT 431/05.-

**OCTAVA:** Ambas partes se comprometen a mantener inalterable el Acuerdo aquí arribado, a cumplir y hacer cumplir los métodos y mecanismos de resolución de conflictos acordados en la CCT 431/05 y en función de ello, la parte gremial se compromete a no adoptar medidas de fuerza, interrumpir las actividades, trabajar a reglamento ni adoptar ningún otro tipo de medidas intempestivas ni realizar peticiones que impliquen el incremento de los costos laborales y/o empresariales -teniendo en cuenta la importancia de los montos aquí acordados- que perjudiquen o entorpezcan el normal desarrollo de las operaciones y la eficiencia de la empresa, hasta haber agotado aquellos mecanismos; y, a la par, el sector empresario se compromete a no efectuar despidos incausados y/o suspensiones masivas.-

**NOVENA:** Las partes acuerdan dejar sin efecto todas las intimaciones dirigidas y descuentos realizados al personal encuadrado bajo las normas del CCT 431/05 con origen en la presente negociación y durante el lapso comprendido entre el día 15 de noviembre de 2021 y hasta la fecha.-

**DÉCIMA:** Las partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.-

The bottom section of the document contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'Miguel'. In the center, there is a large, stylized signature that looks like 'Luis'. To the right of this, there is a signature that looks like 'Pablo'. Further right, there is a signature that looks like 'Miguel' and a rectangular stamp with a signature inside. At the bottom center, there is another signature that looks like 'Luis'. At the bottom right, there is a signature that looks like 'Luis'.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:**

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.02.02 07:41:49 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.02.02 07:41:50 -03:00



**ACTA ACUERDO SALARIAL FEMPINRA - CPPC CIERRE 2020/21 Y PARITARIA 2021/22**

|                      | 01/02/2021                                    | 01/03/2021  | 01/04/2021   | 01/06/2021                      | 01/09/2021                     | 01/11/2021                       | 01/01/2022                       |
|----------------------|---|---|--|---------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| <b>SUELDO BASICO</b> | <b>SUELDOS BÁSICOS AL MES DE FEBRERO 2021</b> | <b>FIN DE PARITARIA 5% AL MES DE FEBRERO 2021</b> | <b>INICIO PARITARIA 2021/2022 - 10% AL MES DE MARZO 2021</b> | <b>10% AL MES DE MARZO 2021</b> | <b>5% AL MES DE MARZO 2021</b> | <b>5% AL MES DE OCTUBRE 2021</b> | <b>5% AL MES DE OCTUBRE 2021</b> |
| Capataz              | \$ 67.370,69                                  | \$ 70.739,22                                      | \$ 77.813,14   | \$ 84.887,07                    | \$ 88.424,03                   | \$ 92.845,23                     | \$ 97.487,49                     |
| Encargado            | \$ 67.370,69                                  | \$ 70.739,22                                      | \$ 77.813,14   | \$ 84.887,07                    | \$ 88.424,03                   | \$ 92.845,23                     | \$ 97.487,49                     |
| Apuntador            | \$ 61.768,49                                  | \$ 64.856,92                                      | \$ 71.342,61   | \$ 77.828,30                    | \$ 81.071,14                   | \$ 85.124,70                     | \$ 89.380,94                     |
| Guinchero-Maquinista | \$ 61.768,49                                  | \$ 64.856,92                                      | \$ 71.342,61   | \$ 77.828,30                    | \$ 81.071,14                   | \$ 85.124,70                     | \$ 89.380,94                     |
| Estibador A          | \$ 61.768,49                                  | \$ 64.856,92                                      | \$ 71.342,61   | \$ 77.828,30                    | \$ 81.071,14                   | \$ 85.124,70                     | \$ 89.380,94                     |
| Estibador B          | \$ 59.167,37                                  | \$ 62.125,74                                      | \$ 68.338,32   | \$ 74.550,89                    | \$ 77.657,18                   | \$ 81.540,04                     | \$ 85.617,04                     |
| Administrativo A     | \$ 59.167,37                                  | \$ 62.125,74                                      | \$ 68.338,32   | \$ 74.550,89                    | \$ 77.657,18                   | \$ 81.540,04                     | \$ 85.617,04                     |
| Administrativo B     | \$ 56.927,16                                  | \$ 59.773,52                                      | \$ 65.750,87   | \$ 71.728,22                    | \$ 74.716,90                   | \$ 78.452,74                     | \$ 82.375,38                     |
| Mantenimiento A      | \$ 59.167,37                                  | \$ 62.125,74                                      | \$ 68.338,32   | \$ 74.550,89                    | \$ 77.657,18                   | \$ 81.540,04                     | \$ 85.617,04                     |
| Mantenimiento B      | \$ 56.927,16                                  | \$ 59.773,52                                      | \$ 65.750,87   | \$ 71.728,22                    | \$ 74.716,90                   | \$ 78.452,74                     | \$ 82.375,38                     |
| Maestranza           | \$ 56.927,16                                  | \$ 59.773,52                                      | \$ 65.750,87   | \$ 71.728,22                    | \$ 74.716,90                   | \$ 78.452,74                     | \$ 82.375,38                     |